

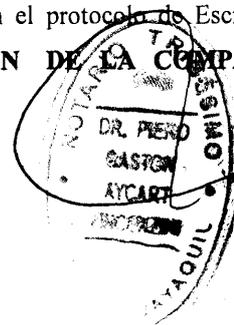


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR
TRANSESEC S.A.

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte de enero dos mil once, ante la doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **ARISTEGA MORA JOHNNY NELSON** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **ARISTEGA ROJAS RAUL EUGENIO** de estado civil soltero, agricultor, por sus propios y personales derechos; **CORNEJO ARISTEGAS MARIANA DE JESUS** de estado civil soltero, costurera, por sus propios y personales derechos; **GUARANDA CHAVEZ HERLANDO JAVIER** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **MARTINEZ GRANJA EDUARDO TRAJANO** de estado civil casado, mecánico automotriz, por sus propios y personales derechos; **PLAZARTE ZAMBRANO CARLOS EDISON** de estado civil soltero, empleado, por sus propios y personales derechos; **OCAÑA AYALA MAXIMO DOMINGO** de estado civil soltero, empleado, por sus propios y personales derechos; **RODRIGUEZ SILVA PEDRO EXEQUIEL** de estado civil casado, obrero, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ LA ROSA VICTOR ENRIQUE** de estado civil casado, obrero, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ LARROSA LUIS FRANCISCO** de estado civil casado, comerciante, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ LARROSA CARLOS ESTEBAN** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ MERA MANUEL ARTURO** de estado civil soltero, jornalero, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ LA ROSA LUIS**; de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**



TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESSEC S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **ARISTEGA MORA JOHNNY NELSON** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **ARISTEGA ROJAS RAUL EUGENIO** de estado civil soltero, agricultor, por sus propios y personales derechos; **CORNEJO ARISTEGAS MARIANA DE JESUS** de estado civil soltero, costurera, por sus propios y personales derechos; **GUARANDA CHAVEZ HERLANDO JAVIER** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **MARTINEZ GRANJA EDUARDO TRAJANO** de estado civil casado, mecánico automotriz, por sus propios y personales derechos; **PLAZARTE ZAMBRANO CARLOS EDISON** de estado civil soltero, empleado, por sus propios y personales derechos; **OCAÑA AYALA MAXIMO DOMINGO** de estado civil soltero, empleado, por sus propios y personales derechos; **RODRIGUEZ SILVA PEDRO EXEQUIEL** de estado civil casado, obrero, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ LA ROSA VICTOR ENRIQUE** de estado civil casado, obrero, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ LARROSA LUIS FRANCISCO** de estado civil casado, comerciante, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ LARROSA CARLOS ESTEBAN** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ MERA MANUEL ARTURO** de estado civil soltero, jornalero, por sus propios y personales derechos; **VALDEZ LA ROSA LUIS**; de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESSEC S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESSEC S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESSEC S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer

agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo establecido en los estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley

Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.-

ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Los Contratos de

Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento

o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La

compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,

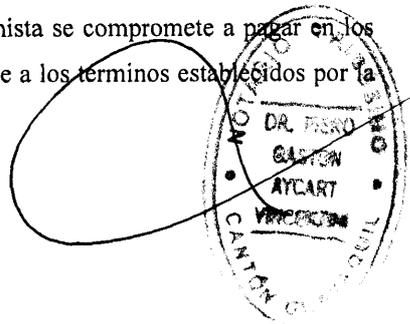
higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito.

El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de

los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los

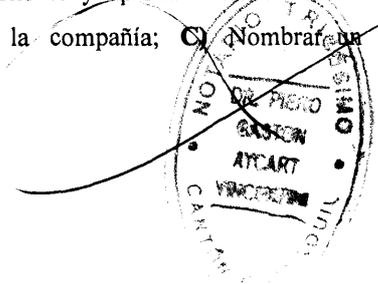
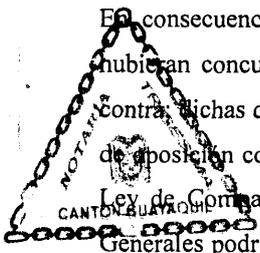
futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los terminos establecidos por la



Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.-

En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra, dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar



Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO .- REPRESENTACION LEGAL.-** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía; **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-

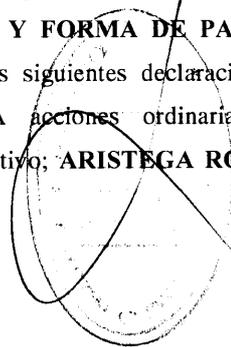
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno

Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-**

LOS ACCIONISTAS.- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **ARISTEGA MORA JOHNNY NELSON** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **ARISTEGA ROJAS**



RAUL EUGENIO ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **CORNEJO ARISTEGAS MARIANA DE JESUS** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **GUARANDA CHAVEZ HERLANDO JAVIER** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **MARTINEZ GRANJA EDUARDO TRAJANO** ha suscrito CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **PLAZARTE ZAMBRANO CARLOS EDISON** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **OCAÑA AYALA MAXIMO DOMINGO** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **RODRIGUEZ SILVA PEDRO EXEQUIEL** ha suscrito CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **VALDEZ LA ROSA VICTOR ENRIQUE** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **VALDEZ LARROSA LUIS FRANCISCO** ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **VALDEZ LARROSA CARLOS ESTEBAN** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **VALDEZ MERA MANUEL ARTURO** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **LUIS VALDEZ LA ROSA** ha suscrito TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultado el abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura publica.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las

V-468233



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESSEC S.A. de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

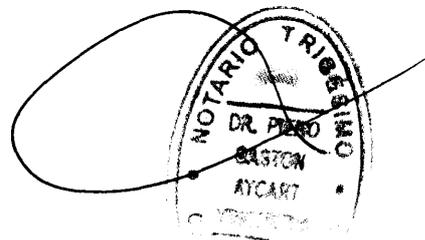
ARISTEGA MORA JOHNNY NELSON	\$ 7.50
ARISTEGA ROJAS RAUL EUGENIO	\$ 7.50
CORNEJO ARISTEGAS MARIANA DE JESUS	\$ 7.50
GUARANDA CHAVEZ HERLANDO JAVIER	\$ 7.50
MARTINEZ GRANJA EDUARDO TRAJANO	\$ 1.25
PLAZARTE ZAMBRANO CARLOS EDISON	\$ 7.50
OCAÑA AYALA MAXIMO DOMINGO	\$ 7.50
RODRIGUEZ SILVA PEDRO EXEQUIEL	\$ 1.25
VALDEZ LA ROSA VICTOR ENRIQUE	\$ 7.50
VALDEZ LARROSA LUIS FRANCISCO	\$ 122.50
VALDEZ LARROSA CARLOS ESTEBAN	\$ 7.50
VALDEZ MERA MANUEL ARTURO	\$ 7.50
VALDEZ LA ROSA LUIS	\$ 7.50
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

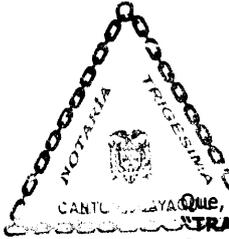
Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



**RESOLUCIÓN No. 070-CJ-009-2010-CNTTSV
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESAC S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ARISTEGA MORA JHONNY NELSON	091617003-8
ARISTEGA ROJAS RAUL EUGENIO	090313473-2
CORNEJO ARISTEGAS MARIANA DE JESUS	090831312-5
GUARANDA CHAVEZ HERLANDO JAVIER	130808515-6
MARTÍNEZ GRANJA EDUARDO TRAJANO	180141846-6
PLAZARTE ZAMBRANO CARLOS EDISON	090816864-4
OCAÑA AYALA MAXIMO DOMINGO	120283899-9
RODRIGUEZ SILVA PEDRO EXEQUIEL	090797881-1
VALDEZ LA ROSA VICTOR ENRIQUE	091542893-2
VALDÉZ LARROSA LUIS FRANCISCO	091836066-0
VALDEZ LARROSA CARLOS ESTEBAN	091145468-4
VALDEZ MERA MANUEL ARTURO	091525500-4
VALDEZ LA ROSA LUIS	090581082-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

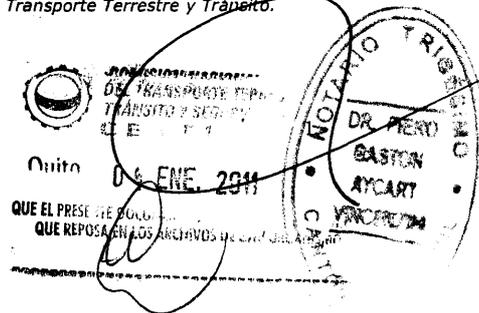
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora N26-98 y Santa María
 Telefonos: (09312) 525 965 / 525 816
 Quito Ecuador
 www.cnttsv.gov.ec

Quito 06 ENE. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten en unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 466-DAJ-009-2010-CNTTTSV, de fecha 07 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESAC S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

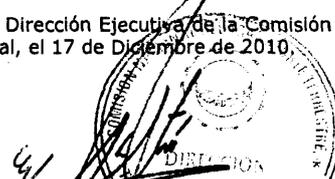
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESAC S.A.**", con domicilio, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de Diciembre de 2010,


Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

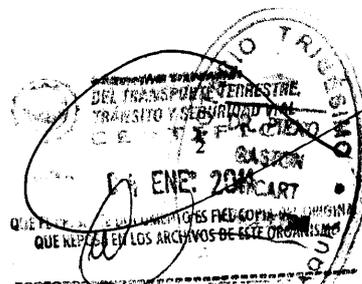
LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Bsv

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Telefonos: (593)(02) 625 966 / 625 916
Quito Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



REPUBLICA DE ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

Cedula de Ciudadania No. 030313473-2

ARISTEGA ROJAS RAUL BENIGNO
 GUAYAS/GUAYAS/AGUAYALES

04 HANZO
 15/10/2002

GUAYAS/GUAYAS/AGUAYALES
 CARGO CONCESSIONARIO

NOTARIA
 CANTON GUAYAS

ECUATORIANA ***** V3333V1142
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

FEMENINA AGRICULTOR

AMNOSIO ARISTEGA
 TERESA ROJAS

15/10/2002

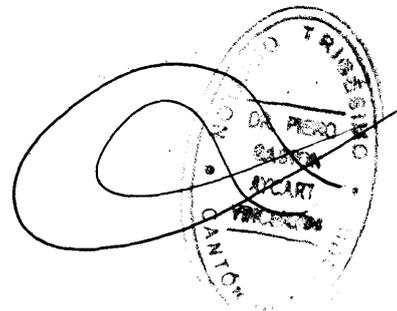
REN 0158997
 Gys

PULGAR DERECHA

REPUBLICA DE ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICACION
 ELECCIONES GENERALES

186-0005

ARISTEGA ROJAS RAUL BENIGNO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 130008315
 GUARANDA CHAVEZ HERLANDO JAVIER
 MANABI/JIPIJAPA/PEDRO PABLO GOMEZ
 09 NOVIEMBRE 1978
 003- 0042.00413 M
 MANABI / JIPIJAPA
 PEDRO PABLO GOMEZ 1978



[Signature]

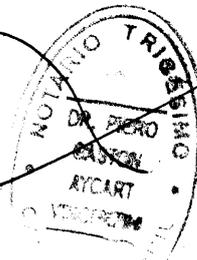
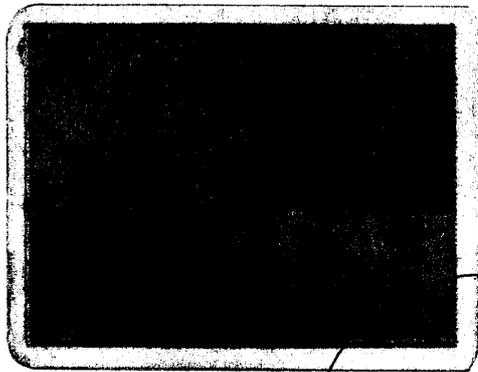
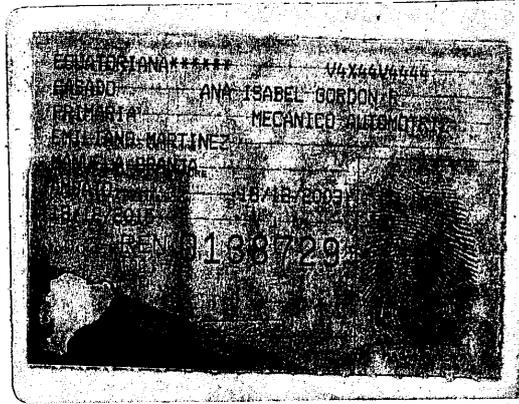
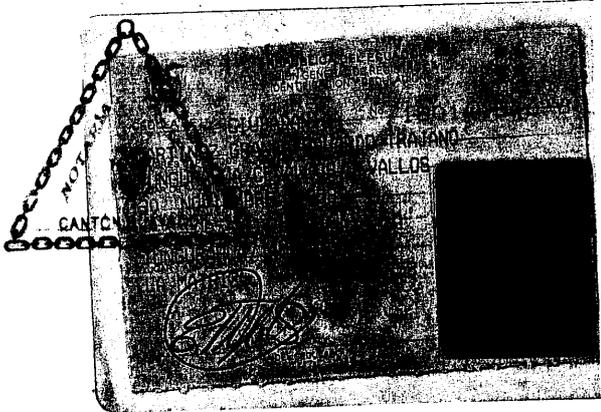
ECUATORIANA ***** VII43V1122
 NOTARIO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 LUIS GONZAGA GUARANDA PILAY
 AZUCENA CHAVEZ
 GUAYAS
 29/12/2005
 29/12/2005
 REN 1313292
 GYE



NOTARIA TRIGESIMA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE
 ELECCIONES GENERALES
 CANTON GUAYAQUIL 037-0005
 NUMERO
 GUARANDA CHAVEZ
 MANABI
 PROVINCIA
 PEDRO PABLO GOMEZ
 PARROQUIA



NOTARIO TRIGESIMA
 DR. PIERO
 GASTON
 AYALA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

DEDULA DE CIUDADANIA No. 090816864-4

PLAZARTE ZAMBRANO CARLOS EDISON

23 AGOSTO *** 1 957

MANABI/CHONE/SAN ANTONIO / D

05 2 042 0156

MANABI/CHONE

CHONE 57

Carlos E. Plazarte

FRAMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4443V4242

NACIONALIDAD

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

INSTRUCCION

PATROCINIO PLAZARTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR

JAYDER ZAMBRANO

GUAYAQUIL - NS/07/95

FECHA Y LUGAR DE EMISION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

165889

FORMA N.

FRAMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA

CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

090816864-4 012 - 0030

PLAZARTE ZAMBRANO CARLOS EDISON

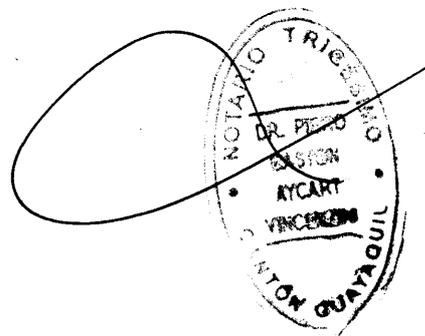
GUAYAS GUAYAQUIL

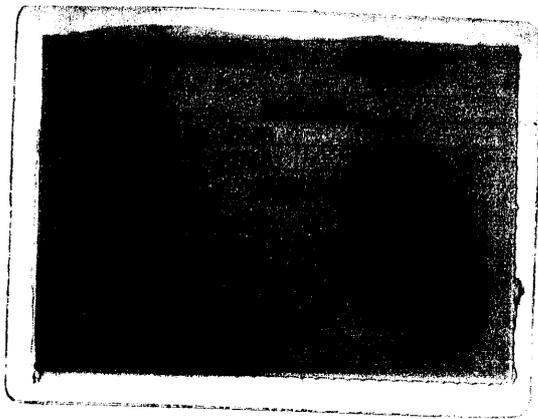
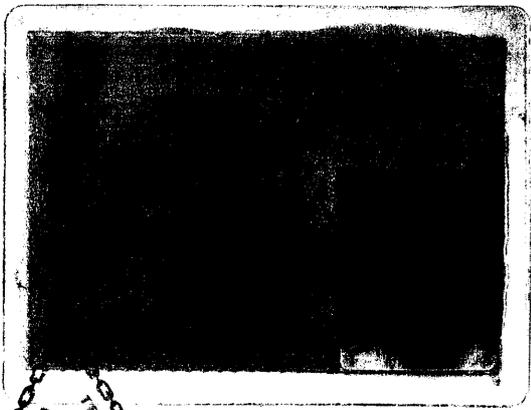
9 DE OCTUBRE

SANCION Multas 8 CostoRep 8 tot USD 16

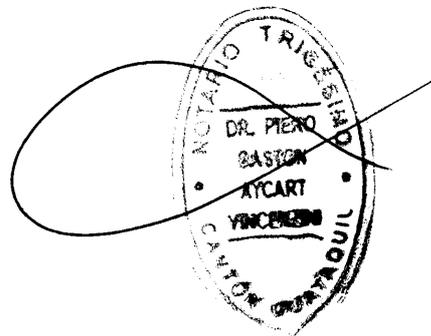
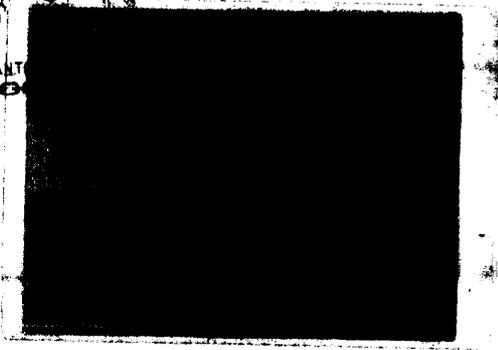
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00091

2207522 10/01/2011 14:31:14





NOTARIA TRINIDAD
CANT



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 090777881-1

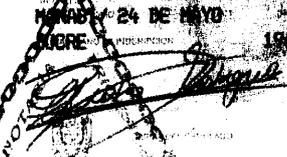
RODRIGUEZ SILVA PEDRO EXEQUIEL
 NANABI/24 DE MAYO/1962

31 JULIO 1962

0002 0011 00459 N

NOTA: 24 DE MAYO 1962

NOTA: 1962



IDENTIFICACION ***** E334318244

DAÑO MARIA ALVARADO TENALA
 OBRERO

RODRIGUEZ
 DOMINGO RODRIGUEZ
 OLGA SILVA

GUAYAS 25/09/2007

25/09/2019

REN 1791199
 Gys




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

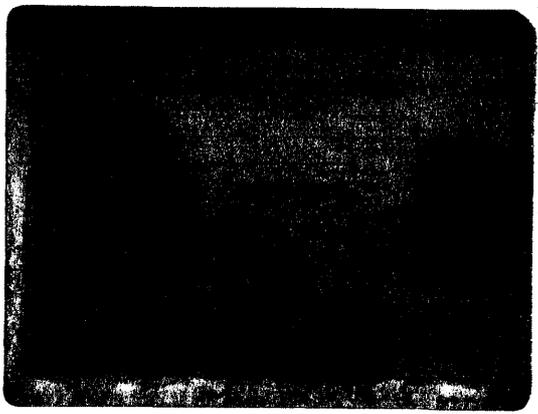
061-0054 0907778811

RODRIGUEZ SILVA PEDRO EXEQUIEL

GUAYAS GUAYAS
 PROVINCIA CANTON
 PARCELA ZONA

Presidente de la Junta

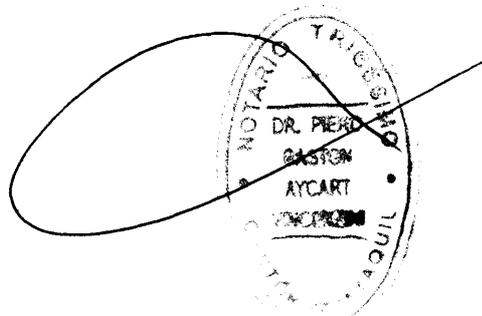
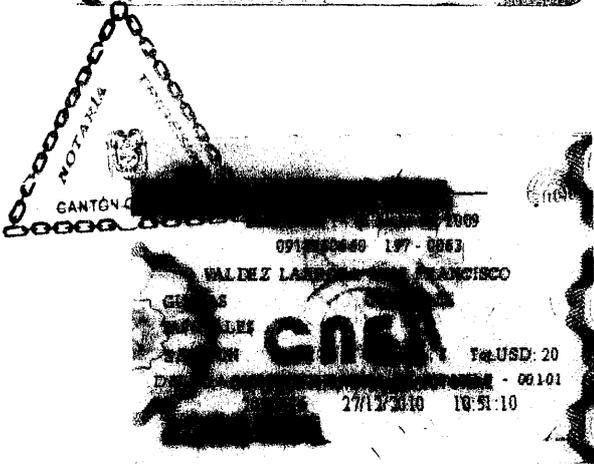
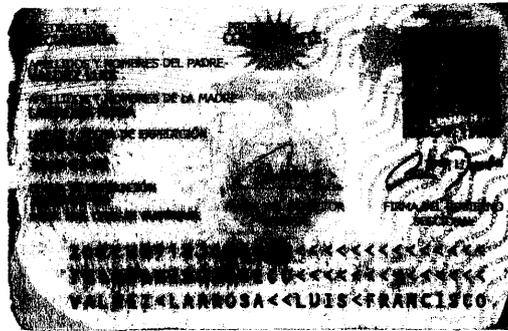
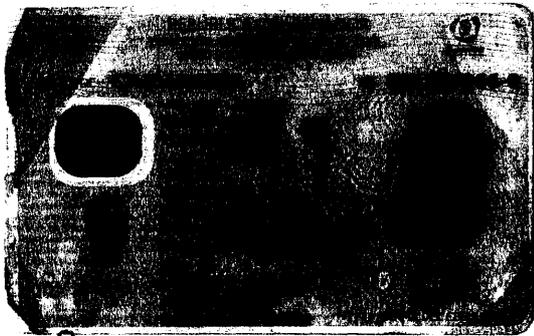


NOTARIAL
SANTO DOMINGO
DOMINICAN REPUBLIC



NOTARIO TRINIDAD
DR. PEDRO
GASTON
AYCART
VINCENTE
NOTARIO SANTO DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS

CECULA

Nº 001148488-4

APellidos y Nombres

FECHA DE EMISIÓN 2019-08-20

SEXO M
 ESTADO CIVIL




INSTRUCCIÓN BÁSICA

DETALLADO

V2443V4422

APellidos y Nombres del Padre
 VALDEZ ROSAS LUIS MELAPO

APellidos y Nombres de la Madre
 LA ROSA DIOCELI NDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUAYACUL
 2019-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-08-10




102-0003

VALDEZ LA ROSA DIOCELI NDA

QUARRO
 PROVINCIA
 PARAGUARI

ESTADO CIVIL



NOTARIO TRIGESIMO JINCA

DR. PIERO
 GASTON
 AYCAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACION

CIUDADANIA No. 091525500-4

APELLIDOS Y NOMBRES
VALDEZ MERA
MANUEL ARTURO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PASCUALES
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-12-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN PRIMARIA PROFESIÓN JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LUIS VALDEZ MAURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MERCEDES MERA JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-03-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-25

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

ID ECU 091525500-4
731215M210325 ECU
VALDEZ < MERA < < MANUEL < ARTURO < <

CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009

0915255004 128-063

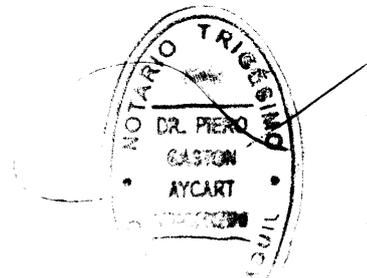
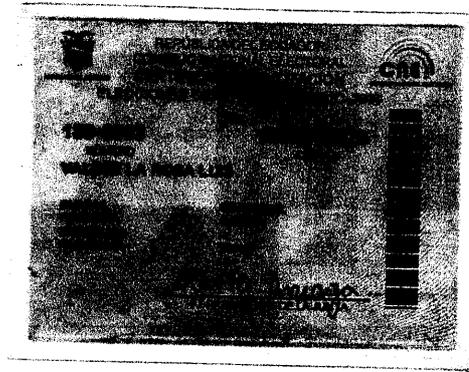
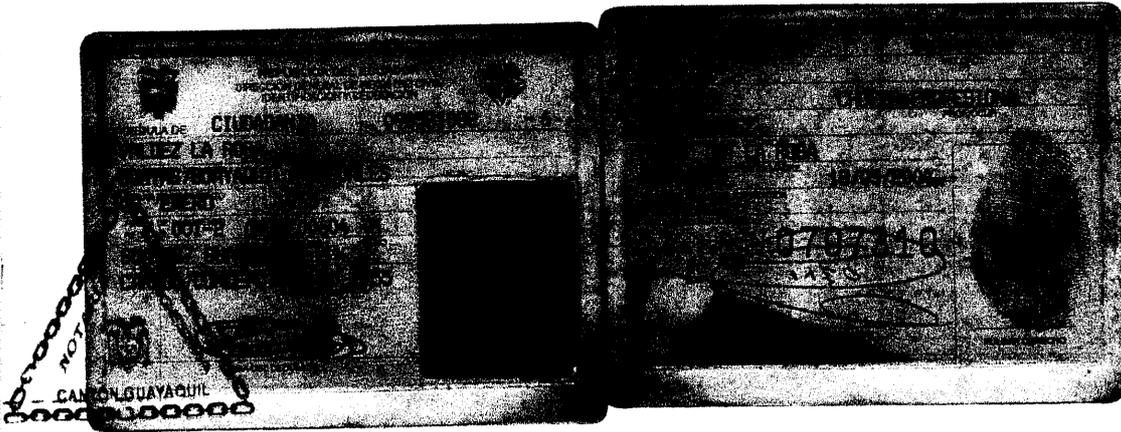
VALDEZ MERA MANUEL ARTURO
GUAYAS GUAYAQUIL
PASCUALES

SANCION: Multa: 3 Contr.Rep: 3 Tot.USD: 16

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00101
1720265 / 02/09/2010 09:48:10

1720265

NOTARIO TRIBUNAL
DR. PIERRE
SASTRE
ATCART
VINCENTE
CANTÓN GUAYAQUIL



otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

Johnny Aristega M

ARISTEGA MORA JOHNNY NELSON
C.C. 0916170038



Raul Aristega
ARISTEGA ROJAS RAUL EUGENIO
C.C. 0908134732

Mariana Cornejo A
CORNEJO ARISTEGAS MARIANA DE JESUS
C.C. 0908313125

Herlando Shuarda
GUARANDA CHAVEZ HERLANDO JAVIER
C.C. 1308085156

Eduardo Trajano
MARTINEZ GRANJA EDUARDO TRAJANO
C.C. 1801418466

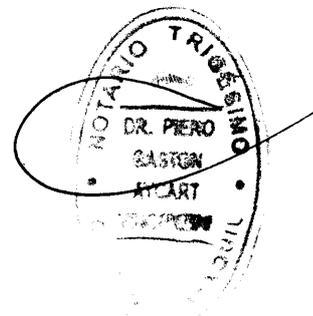
Carlos Edison Plazarte
PLAZARTE ZAMBRANO CARLOS EDISON
C.C. 0908168644

Maximo Ocaña
OCAÑA AYALA MAXIMO DOMINGO
C.C. 1202838999

Pedro Exequiel Rodriguez Silva
RODRIGUEZ SILVA PEDRO EXEQUIEL
C.C. 0907978811

Victor Enrique Valdez La Rosa
VALDEZ LA ROSA VICTOR ENRIQUE
C.C. 0915428932

Luis Valdez Larrosa
VALDEZ LARROSA LUIS FRANCISCO
C.C. 0918360660

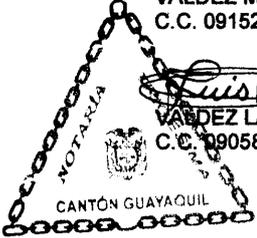


Carlos Esteban Valdez Larrosa

VALDEZ LARROSA CARLOS ESTEBAN
C.C. 0911454884

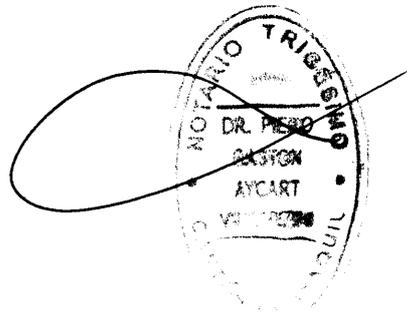
Manuel Valdez Mera

VALDEZ MERA MANUEL ARTURO
C.C. 0915255004



Luis Valdez La Rosa
VALDEZ LA ROSA LUIS
C.C. 0905810826

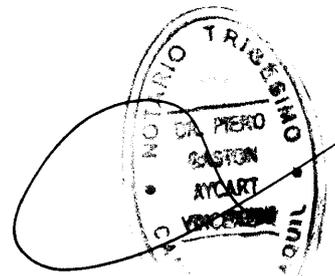
[Handwritten mark]



Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini,
Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, en fe de ello
confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR
TRANSESEC S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo
cual doy Fe.-



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a long horizontal stroke and a vertical stroke.



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESSEC S.A.**, otorgada ante el doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, el veinte de enero de dos mil once, he tomado nota del contenido de la **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11.0001922**, dictada por el abogado Rafael Mendoza Avilés, Subdirector Jurídico de Compañías, emitida con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden, Guayaquil, veintiocho de marzo de dos mil once.- Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 17.250
FECHA DE REPERTORIO: 29/mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001922, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, RAFAEL MENDOZA AVILES**, el **24 de marzo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESAC S.A.**, de fojas 27.722 a 27.751, Registro Mercantil número 5.333.-

ORDEN: 17250



S

REVISADO POR *B.*



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0008914

Guayaquil, - 8 ABR 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA ECUADOR TRANSPESAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL